

señor Manzanaro en representación de CAM, contra Merca Cruz Lobosillo, S.A.T. n.º 5397 y otros, declarado en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre pago de 22.089.315 pesetas de principal... "Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes del demandado Merca Cruz Lobosillo, S.A.T. n.º 5.397. José M.ª de Santiago Canalejo, Ana Mante Olivo, Diego Nicolás Mante, Ascensión Cegarra Martínez y José Nicolás Mante, Ascensión Cegarra Martínez y José Nicolás Mante y con su producto entero pago al actor Caja de Ahorros del Mediterráneo, de la cantidad de 22.089.315 pesetas de principal reclamadas más los intereses pactados vencidos y que venzan hasta que se verifique el pago, imponiéndose expresamente a deudor las costas causadas y que se causen en este procedimiento, al que, por su rebeldía, se notificará esta sentencia en la forma prevenida por la ley si dentro de tercero día no se solicita su notificación personal por la parte ejecutante. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en ambos efectos ante la Audiencia Provincial de Alicante en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes Merca Cruz Lobosillo S.A.T. n.º 5397, José M.ª Santiago Canalejo; Ana Mante Olivo; Diego Nicolás Mante; Ascensión Cegarra Martínez; José Ginés Nicolás Mante, expido y firmo la presente en Alicante, a 30 de marzo de 1994.—La Secretaria Judicial.

Número 6055

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE ALICANTE**

Cédula de notificación

En el juicio ejecutivo que después se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

"Sentencia. En la ciudad de Alicante, a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. Vistos por la Ilma. Sra. Carmen Ferrer Tárrega, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo n.º 347/92, promovidos por el Procurador señor Manzanaro en representación de CAM, contra Domingo Munuera García, Juana Bastida Llamas, Juana Munuera Bastida, declarado en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre pago de 2.839.999 pesetas de principal... "Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes del demandado Domingo Munuera García, Juana Bastida Llamas, Juana Munuera Bastida y con su producto entero pago al actor Caja de Ahorros del Mediterráneo, de la cantidad de 2.839.999 pesetas de principal reclamadas más los intereses pactados vencidos y que venzan hasta que se verifique el pago, imponiéndose expresamente a deudor las costas causadas y que se causen en este procedimiento, al que, por su rebeldía, se notificará esta sentencia en la forma prevenida por la ley si dentro de tercero día no se solicita su notificación personal por la parte ejecutante. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en ambos efectos ante

la Audiencia Provincial de Alicante en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes Domingo Munuera García; Juana Bastida Llamas; Juana Munuera Bastida, expido y firmo la presente en Alicante, a 30 de marzo de 1994.—La Secretaria Judicial.

Número 6056

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia, a venticinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

La Ilma. Sra. doña Eulalia Martínez López, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador Francisco Bueno Sánchez, y dirigido por el Letrado ilegible, contra Juan Nicolás Gallego y Ana María Guzmán Lavela y esposo Artículo 144 R.H., declarado en rebeldía; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Juan Nicolás Gallego y Ana María Guzmán Lavela y esposo Artículo 144 R.H., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.213.126 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a tres de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario.